

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 475

8 de junio de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor es la entidad que en virtud de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como Ley Insular de Suministros, tiene la facultad de regular el precio y los márgenes de ganancias de los artículos de primera necesidad, entre éstos la gasolina. En el año 1997 el Departamento desreglamentó los márgenes de ganancia de los mayoristas, luego de una década de control de márgenes. La decisión se tomó luego de informes que reflejaron que el mayor beneficio en precios a nivel del consumidor resultaba de la libre competencia y no de la reglamentación.

En lugar de la reglamentación, se implantó un sistema de monitoreo para mantener bajo observación la razonabilidad de las tasas de rendimiento y los márgenes brutos. Bajo este sistema se realizan dos Informes de Monitoría: el Informe Trimestral y el Informe Semestral. Los mayoristas de gasolina están obligados a rendir un Informe Trimestral al Departamento de Asuntos del Consumidor, proveyendo información sobre el volumen total de galones vendidos en cada mes del trimestre, ingreso bruto por esas ventas, costo de adquisición y gasto de

operación del mes adjudicable a la venta de cada tipo de gasolina. El Informe Semestral va encaminado a determinar si el nivel de precio y beneficios establecidos por el mercado es compatible con los criterios que el Departamento ha definido como razonables, lo que incluye que el mayorista pueda recuperar los costos de operación y la obtención de un crédito razonable sobre su inversión. Durante el sistema de monitoreo, han habido determinados períodos en los cuales el Departamento ha reglamentado el sector mayorista con órdenes de congelación de precios o márgenes.

Recientemente, trascendió en los medios de comunicación que las compañías mayoristas de gasolina especulan constantemente sobre el precio del combustible y tienen márgenes de ganancia más altos que los que el Departamento de Asuntos del Consumidor podría establecer como margen de ganancia razonable. Es sabido que los mayoristas de gasolina tienen mayor influencia en la determinación del precio del combustible, por lo que los efectos de esta problemática se refleja en el bolsillo del consumidor.

Actualmente el precio promedio de la gasolina regular supera los 60 centavos el litro, su nivel más alto desde octubre del año pasado, por lo que el panorama para los consumidores de gasolina no es alentador durante la época de verano en la cual usualmente el precio del combustible aumenta. La inestabilidad de este mercado es continua, por lo que no podemos perder de perspectiva que el nefasto precedente donde se reportaron exorbitantes alzas en el precio de la gasolina durante el verano de 2008 puede repetirse en cualquier momento.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 2 Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la
- 3 fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de
- 4 los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias
- 5 para garantizar un precio razonable para el consumidor.

1 Sección 2.- La Comisión deberá presentar un informe ante este Alto Cuerpo que incluya
2 sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la
3 aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.